

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé:

"Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Art. 71.- (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

Art. 400.- (...) Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes...";

Que, dentro del concepto del buen vivir real, se reconoce que la calidad ambiental y los derechos de la naturaleza deben ser tratados como parte esencial de las grandes definiciones políticas, económicas y productivas en el modelo de desarrollo sostenible a largo plazo y que la persistencia en el modelo tradicional, basado en la falsa concepción de la existencia de recursos infinitos,

con patrones de consumo y producción no sostenibles –en la deforestación y cambio de uso del suelo, en la pérdida de biodiversidad, la reducción y contaminación de fuentes de agua, en la erosión y desertificación de los suelos y la contaminación- agudizará inevitablemente los múltiples efectos negativos derivados del cambio climático en la sociedad, economía y medio ambiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina:

“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Art. 136.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Art. 431.- *De la gestión integral del manejo ambiental.- Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.*"

Que, el Código Orgánico del Ambiente establece:

"Art. 8.- Responsabilidades del Estado. Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son:

3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir. (...)

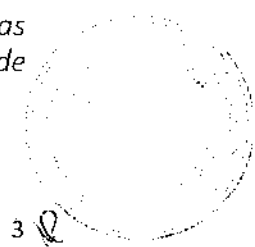
5. Promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Art. 9.- Principios ambientales. (...) Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Estos principios son: (...) 2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales. El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural.

Art. 225.- Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos. Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: (...) 5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;

Art. 226.- Principio de jerarquización. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final.

Art. 244.- Medidas preventivas. Las instituciones del Estado adoptarán las medidas y acciones preventivas necesarias fundamentadas en el uso de



tecnologías limpias, considerando el ciclo de vida del producto y el fomento de hábitos de producción y consumo sustentable de la población. Se generarán buenas prácticas ambientales en las instalaciones.”;

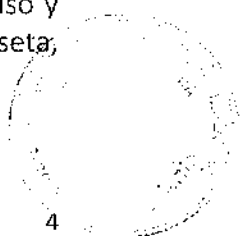
- Que,** según varios estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA, cada año, al menos 8 millones de toneladas de plástico se vierten a los océanos. Entre el 60 a 90 % de la basura marina está formada por polímeros plásticos. Esto afecta al hábitat, a los ecosistemas y a la biodiversidad y de no evitarse en el futuro se traducirá en graves daños. La Organización de las Naciones Unidas ONU ha pronosticado que, de no revertirse esta tendencia, para el año 2050 habrá más plástico que peces en el mar;
- Que,** según estudios de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), el 75 % de la contaminación marina global proviene de las actividades humanas de las ciudades;
- Que,** los productos de plásticos de un solo uso tales como tarrinas plásticas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores o recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno o PET no reciclado pueden ser utilizados como materia prima de terceros productos;
- Que,** las bolsas plásticas pueden ser recicladas e incluidas dentro del proceso productivo de nuevas fundas o bolsas plásticas tipo camiseta para el acarreo de productos;
- Que,** los artículos plásticos de un solo uso en muchas ocasiones son utilizados de manera indiscriminada e innecesaria por lo que se debe enfatizar en la educación ambiental que persiga el rechazo al momento de recibir dichos productos;
- Que,** la industria de plásticos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido o termoformado, debe regularse y reconvertirse en el ámbito y los términos de esta Ordenanza para poder comercializar productos cuya materia prima sea de origen vegetal; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA REGULAR EL COMERCIO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, CONCRETAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, EN EL CANTÓN ZARUMA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es adoptar medidas para regular el comercio de todo tipo, distribución y entrega de productos plásticos de un solo uso y específicamente de sorbetes plásticos y fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta;



inclusive oxobiodegradables, en el cantón Zaruma. Así mismo, fomentar la disminución del consumo de plásticos de un solo uso y el desarrollo de la economía circular mediante la re-valorización de materiales provenientes de los residuos y sustituirlos por materiales de origen vegetal biodegradables para prevenir los impactos negativos de los residuos del plástico de un solo uso.

Art. 2.- Ámbito.- La presente norma es de aplicación obligatoria en el cantón Zaruma. Por ende, vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades en la misma, sea de manera temporal o permanente.

Art. 3.- Objetivos conceptuales.- La presente Ordenanza persigue los siguientes objetivos:

- 1) Minimizar la generación de residuos provenientes de los plásticos de un solo uso como bolsas plásticas tipo camiseta y sorbetes plásticos.
- 2) Impulsar emprendimientos dedicados a la elaboración artesanal de bolsas de materiales biodegradables en el cantón, que permitan suplantar el uso de fundas plásticas por parte de los consumidores y fortalecer la economía circular.

CAPÍTULO II DE LOS PRODUCTOS

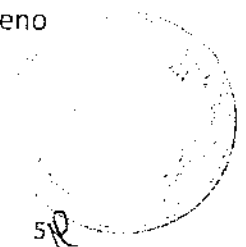
1ra Sección Plásticos de un solo uso

Art. 4.- Plásticos de un solo uso.- Para el objeto de la presente ordenanza se consideran productos plásticos de un solo uso:

- 1) Bolsas plásticas, oxobiodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos.
- 2) Tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, teraftalato de polietileno, PET, oxo-biodegradables o fragmentables.
- 3) Envases, tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables).
- 4) Sorbetes plásticos elaborados con Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxobiodegradable o Plástico Fragmentable y sus derivados.

2da Sección Sorbetes plásticos

Art. 5.- Prohibición y plazo.- Transcurrido el plazo de 4 meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se prohíbe el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega de sorbetes plásticos de un solo uso elaborado con Polipropileno



(PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxobiodegradable o Plástico Fragmentable y sus derivados en cualquier forma de expendio en el cantón Zaruma.

Art. 6.- Sustitución.- En todas las actividades mencionadas en el artículo anterior, la materia prima de los sorbetes de plásticos de un solo uso será totalmente reemplazado por materiales 100 % biodegradables o reutilizables.

En el caso de los materiales 100 % biodegradables, la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses.

3ra Sección Productos de foam

Art 7.- Prohibición, excepción y plazo.- Transcurrido un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio de sorbetes plásticos y fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta, inclusive oxobiodegradables, en el cantón Zaruma.

Se exceptúan de la prohibición de este artículo, los envases elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termo formado, oxo-biodegradables o fragmentables) y material grado alimenticio utilizados para empaques primarios que contengan productos cárnicos frescos o congelados, manjar, queso, café, maní, chifles, dulces, y otros que requieran para su conservación alguno de los siguientes procesos de empaque: tecnología de atmósfera modificada, atmósfera controlada, empaque al vacío, termoformado y tecnología de termoencogido y propiedades de absorción de líquidos emanados del producto empaqueado, permitiendo así garantizar la inocuidad del alimento, control de humedad y hermeticidad del envase.

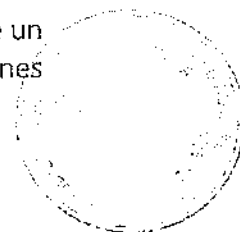
4ta Sección Bolsas Plásticas de un solo uso

Art. 8.- Plazo y sustitución.- Transcurrido un plazo de 4 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón Zaruma, de fundas o bolsas plásticas, oxobiodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos que no sean 100 % biodegradables o contengan material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Dentro de un plazo de 24 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100 % de la comercialización de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 100 % de material reciclado en su composición o ser 100 % biodegradables.

En el caso de los materiales 100 % biodegradables, la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses.

Con el fin de cumplir con estas disposiciones, los comerciantes de fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta para el acarreo de productos, deberán implementar las acciones



necesarias para que dichas fundas contengan el material reciclado conforme a las metas establecidas.

Si a los 24 meses posteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, los comerciantes alegaren y probaren por medio de evidencia verificable, de forma individual, la carencia temporal de fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta para el acarreo de productos o de bolsas artesanales biodegradables, el GADM de Zaruma, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, podrá otorgar la dispensa temporal mientras dure la escasez.

5ta Sección Productos de plástico de un solo uso

Art. 9.- Prohibición y plazo.-Transcurrido un plazo de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la comercialización de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio de sorbetes plásticos y fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta, inclusive oxobiodegradables, en el cantón Zaruma.

Se exceptúan de la prohibición de este artículo los envases que sean utilizados como empaques primarios que estén en contacto directo con bebidas y alimentos industrializados, cárnicos frescos o congelados, manjar, queso, café, maní, chifles, dulces, entre otros, artículos de limpieza e higiene personal.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 10.- Campaña de comunicación.- El GADM de Zaruma por medio de alianzas con el sector privado, publico, educativo especialmente con empresas que conforman la comercialización del plástico, desarrollará campañas de comunicación para informar y sensibilizar a la ciudadanía sobre el impacto ambiental negativo que genera el plástico de un solo uso y fomentar hábitos de consumo sostenibles. Se fomentará el uso alternativo de productos biodegradables amigables con el ambiente.

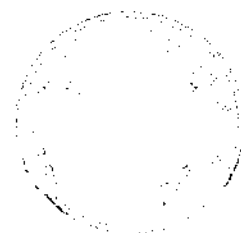
De la misma manera, se seguirá incentivando en la ciudadanía la cultura del reciclaje y a incluir la separación de los residuos reciclables como práctica ciudadana, en virtud del reglamento y las resoluciones que se expidan para este fin.

Se realizaran campañas de concienciación para la utilización de productos como bolsas ecológicas artesanales con materiales biodegradables como: yute, elaborados por emprendimientos locales.

CAPÍTULO IV EXONERACIONES E INCENTIVOS

Art. 11.-Tipos de incentivos.- Los incentivos podrán ser:

1. Tributarios
2. Honoríficos por el buen desempeño ambiental
3. Otros que determine el GADM de Zaruma.



Art. 12.- Autoridad competente.- De conformidad al ámbito de sus atribuciones, corresponde a:

- a) La Comisaria Municipal controlarán y sancionará el cumplimiento de las normas municipales.
- b) La Dirección de Gestión Financiera recaudará las sanciones impuestas y actuará como autoridad tributaria.
- c) La Dirección de Gestión Administrativa observará rigurosamente el cumplimiento de esta Ordenanza, en el campo de las compras públicas institucionales.

Art. 13.- Incentivos honoríficos.- El GADM de Zaruma, creará a manera de incentivo un reconocimiento ambiental para aquellas empresas privadas, instituciones, asociaciones, etc. comprometidas con el uso de productos re-utilizables.

CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 14.- Sanciones.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, el infractor será sancionado con:

- 1) Multa económica leve del 20 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general en caso de un primer incumplimiento.
- 2) Multa económica grave del 50 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general en caso de reincidencia.

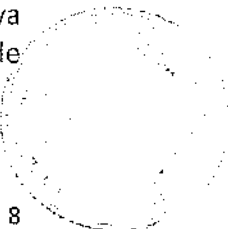
CAPÍTULO VI COMPRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SUS EMPRESAS

Art. 15.- Prohibición. - Se prohíbe adquirir sorbetes plásticos y fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta, inclusive oxobiodegradables, en el cantón Zarumá en las compras institucionales del GADM de Zaruma y sus empresas públicas.

La Dirección de Gestión Administrativa se encargará del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, propiciará y establecerá dentro de un plazo de 36 meses, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales a pactarse con diversas entidades públicas y privadas, locales, nacionales y extranjeras, a través de convenios de cooperación y apoyo para incentivar el uso de termos para el consumo de agua y colocará los pertinentes dispensadores de agua purificada principalmente en las instituciones educativas, en las instalaciones municipales, las instalaciones de las empresas públicas municipales, y sectores de concurrencia masiva como mercados, parques, etc.; para así contribuir a cambiar el patrón de



comportamiento de utilización de plástico de un solo uso (desechables/no retornables) para el consumo de líquidos en botellas.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en función del volumen de los productos biodegradables que se comercialicen en esta ciudad, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ordenanza, implementará oportuna y paulatinamente directa o por medio de terceros, un proyecto de compostaje.

Tercera.- Para efectos de fácil comprensión, se anexa el glosario de términos, sin perjuicio de las definiciones constantes en las leyes y demás normas aplicables sobre la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Excepcionalmente los procesos de contratación pública que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en estado precontractual dentro del sistema, subsistirán en la forma legal en la que fueron previstos hasta su finalización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 02 días de diciembre de 2019.

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Ab. María Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA



**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 27 de noviembre y 02 de diciembre del 2019, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la ORDENANZA PARA REGULAR EL COMERCIO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, CONCRETAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, EN EL CANTÓN ZARUMA.

Zaruma, 17 de diciembre del 2019.


Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma 17 de diciembre del 2019.

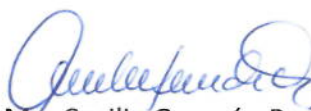
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ORDENANZA PARA REGULAR EL COMERCIO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, CONCRETAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, EN EL CANTÓN ZARUMA y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.


Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la ORDENANZA PARA REGULAR EL COMERCIO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, CONCRETAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, EN EL CANTÓN ZARUMA, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 18 de diciembre del 2019.- LO CERTIFICO.-

Zaruma, 18 de diciembre del 2019.



Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.

SECRETARIA MUNICIPAL

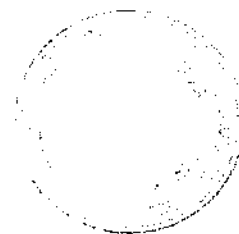


GLOSARIO DE TÉRMINOS

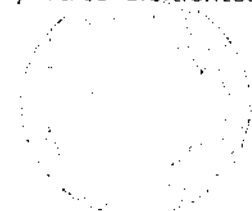
- a) **Biodegradable:** Son materiales de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del medio ambiente.

Para efectos de esta Ordenanza, el tiempo para la biodegradación total del desecho no podrá superar los 24 meses.

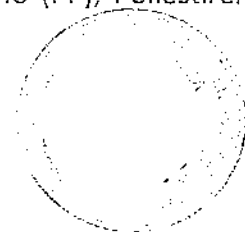
- b) **Consumo responsable:** Considera el cambio de hábitos de consumo de los ciudadanos, ajustándose a las necesidades reales y optando en el mercado por opciones que favorezcan la conservación del medio ambiente y la igualdad social.
- c) **Desechable, descartable o no retornable:** Que puede o debe ser descartado. Se aplica al objeto fabricado para usar una sola vez.
- d) **Economía circular:** Se refiere a un modelo económico reparador y regenerativo, que pretende conseguir que los productos, componentes y recursos en general mantengan su utilidad y valor en todo momento. La economía circular consiste en un ciclo continuo de desarrollo positivo que conserva y mejora el capital natural, optimiza el uso de los recursos y minimiza los riesgos del sistema al gestionar una cantidad finita de existencias y unos flujos renovables. Además, funciona de forma eficaz en todo tipo de escala.
- d) **Empaque primario:** Es aquel que está directamente en contacto con el producto. Contiene el producto y además lo protege.
- e) **Empaque secundario:** Es aquel que sirve para el agrupamiento de empaques primarios en un contenedor que los unifica y protege a lo largo del proceso de distribución comercial, tanto si va a ser vendido como tal al usuario o consumidor final, como si se utiliza únicamente como medio para reaprovisionar los anaqueles en el punto de venta.
- f) **Empaque terciario:** Es aquel que está diseñado para constituir en el punto de venta una agrupación de un número determinado de unidades de venta para que sean acarreados por el consumidor final.
- g) **Envases reutilizables:** Son aquellos que presentan características como: resistencia, alta durabilidad, son lavables, se pueden usar por varias ocasiones y garantizan un mayor desempeño ambiental que los envases de un solo uso de plástico o biodegradables. Para efectos de la presente ordenanza, independientemente de su uso, no se consideran envases reutilizables los mencionados en el Art. 4 de esta norma.
- h) **Envoltura plástica:** Cubierta de polietileno y polipropileno con la que se envuelve o cubre algo para conservarlo y resguardarlo.



- i) **Foam o espuma flex:** El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en el sector del envase y la construcción, también conocido como plumafón, foam o espumafón.
- j) **Funda o bolsa de plástico de un solo uso tipo camiseta:** Es un objeto utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancía y pueden estar hechas de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno y polímero de plástico no biodegradable.
- k) **Funda o bolsa de plástico de un solo uso tipo camiseta para el acarreo de productos:** Aquella bolsa utilizada para agrupar un número determinado de unidades de venta para que sean transportados por el consumidor final.
- l) **Funda o bolsa fragmentable:** Son aquellas fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos.
- m) **Funda o bolsa oxobiodegradable:** Es una bolsa plástica de polietileno que mediante la añadidura de un aditivo provoca que, al ser sometida a determinadas condiciones de temperatura, humedad y oxigenación, se pueda degradar en un período de dos años. El plástico se descompone en millonésimas partículas, no visibles al ojo humano.
- n) **Funda o bolsa re-utilizable:** Fundas o bolsas fabricadas a base de diferentes fibras sintéticas o naturales que presentan características como: resistencia, alta durabilidad, son lavables, se pueden usar por varias ocasiones y garantizan un mayor desempeño ambiental que las fundas plásticas de un solo uso.
- o) **Grado alimenticio:** Aquellos que han sido avalados para ser utilizados en el manejo y almacenamiento de comida, los cuáles de acuerdo a su composición se utilizan para diferentes tipos de fines industriales y de embalaje.
- p) **Oxodegradable:** Son materiales que desarrollan la descomposición mediante un proceso de etapas múltiples usando aditivos químicos como sales metálicas (hierro, magnesio, níquel, cobalto) para iniciar la degradación.
- q) **PET:** Tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietileno tereftalato o polietileno tereftalato, es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol, termoplástico lineal con un alto grado de cristalinidad, procesado mediante extrusión, inyección, inyección y soplado, soplado de preforma y termoconformado básicamente utilizado para envases de bebidas.
- r) **Plástico:** Material formado por moléculas llamadas polímeros, formadas por largas cadenas de átomos que contienen materiales de origen orgánico y de elevado peso molecular. Están compuestos fundamentalmente de carbono y otros elementos como el hidrógeno, el oxígeno, el nitrógeno o el azufre.



- s) **Plástico biodegradable:** Plástico cuyos componentes permiten la descomposición en condiciones que se dan en la naturaleza, mediante la acción enzimática de microorganismos como bacterias, hongos y algas, transformándose en nutrientes, dióxido de carbono, agua y biomasa.
- t) **Poliéster copolímero del tipo Polyhydroxyalkanoate (PHA):** Son poliésteres lineales producidos en la naturaleza por las bacterias por fermentación del azúcar o de los lípidos. Son producidos por las bacterias para almacenar carbono y energía. Estos plásticos son biodegradables y se utilizan en la producción de bioplásticos.
- u) **Plástico Reciclado:** Material plástico proveniente de los residuos, que después de ser recuperados y acondicionados, se transforman, solos o mezclados con resina virgen y otros aditivos en un nuevo producto.
- v) **Polipropileno (PP):** Polímero termoplástico parcialmente cristalino que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno).
- w) **Poliestireno (PS):** Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.
- x) **Polímero:** Compuesto orgánico de alto peso molecular, natural o sintético cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida, llamado monómero.
- y) **Productos plásticos de un solo uso, desechables o no retornables:** Son aquellos que están concebidos para ser utilizados por un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. En muchos casos, se trata de productos de un solo uso o de usar y desechar. Para los efectos de la presente Ordenanza, los productos plásticos de un solo uso, desechables o no retornables son exclusivamente los siguientes:
 - 1) Bolsas plásticas, oxodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos;
 - 2) Tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos desechables, vasos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, así como cualquier artículo elaborado con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET; oxodegradables, fragmentables);
 - 3) Envases, contenedores, tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, así como cualquier artículo elaborado con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido o termoformado, oxodegradables, fragmentables); y,
 - 4) Sorbetes plásticos elaborados a base de Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxodegradable y sus derivados.



- z) **Reciclaje:** Proceso mediante el cual los desechos, materiales presentes en ellos, en su forma original o previa preparación, son transformados para la obtención de materiales y/o energía, los mismos que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos.
- aa) **Residuos reciclables:** Son aquellos desechos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Dentro de éstos se encuentran entre otros: papel, plástico, chatarra, vidrio, telas.
- bb) **Residuo post-consumo:** Son productos o aparatos de producción y consumo que después de cumplir su función es desechado por el usuario.
- cc) **Residuo post-industrial:** Aquel que resulta de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial.
- dd) **Resina:** Material sólido o semisólido de productos orgánicos de origen natural o sintético, generalmente de pesos moleculares altos, sin un punto de fundición definido.
- ee) **Sorbete o pajilla:** Utensilio que se usa para transferir un líquido de un lugar a otro y que regularmente se usa para beber, como para pasar un líquido de un vaso a la boca. Consiste en un tubo hueco por el que sale el líquido recto o con forma de acordeón cerca de la punta para formar un codo, constituye la pajilla más comúnmente usadas actualmente en el mundo entero.

